

El Juez Garzón y el Santander

Diario Público 15 de Abril de 2010

Hoy está citado como imputado el Juez Garzón en la causa abierta contra el por dos querellantes por el patrocinio del B. Santander a la actividad académica en la Universidad de N.York de la Cátedra Rey Juan Carlos I de España. El Tribunal Supremo (TS), una vez más con la rotunda oposición del Fiscal, admitió a trámite la querrela, por los delitos de cohecho y prevaricación. Querrela que constituye un elemento mas de la operación de acoso y difamación contra dicho magistrado que está amparando y encauzando el TS.

En cuanto al patrocinio del B. Santander ya consta en la causa documentación acreditativa de que el mismo, por importe de 327.000 \$, tuvo como destino la celebración de Cursos, moderados todos por el Juez Garzón, en el marco de aquella Cátedra. Cursos constituidos por 17 actos públicos con participación de unas 50 personalidades, todas perfectamente identificadas, como, entre otras, Rigoberta Menchú, Premio Nóbel de la Paz, y Juan Guzmán, Juez chileno que procesó a Pinochet. Y que la partida destinada a "honorarios de participantes" fue de 6.930 \$. La citada Universidad certificó el 15/2/2010 que dicho patrocinio no guarda relación alguna con la remuneración del magistrado. Pero, el TS mantiene que «no puede excluirse en este momento que el querrellado hubiera solicitado personal y directamente de la entidad bancaria la entrega de una importante cantidad de dinero para sufragar los gastos derivados de la realización de unas actividades académicas», admite la «verosimilitud» de los hechos denunciados y la participación en ellos del querrellado y su posible carácter delictivo. Parece darle una importancia decisiva a que, caso de ser cierto, el Juez Garzón interviniera "personal y directamente" en la obtención del patrocinio. Exactamente es lo que vienen haciendo desde hace 25 años los Presidentes o directivos de las Asociaciones de Jueces y Fiscales cuando, anualmente, reclaman a las entidades de

crédito subvenciones para la celebración de sus Congresos. Estamos, pues, ante una imputación completamente infundada.

Si grave es la imputación anterior, no lo es menos la que contiene el Auto del TS de admisión a trámite de esta querrela. En ella, se dice que el Juez Garzón dictó “un Auto de archivo de una querrela presentada contra Emilio Botín, Presidente del Banco de Santander, en octubre de 2006, que podría tener relación con el incumplimiento del deber de abstención”, en una afirmación tan concluyente como errónea de tacha de parcialidad en dicha resolución. El TS, en dicho Auto, también dice, como atribuyéndolo a los querellantes, que “...a finales del año 2004, el presidente de la referida entidad bancaria se encontraba en calidad de imputado en algún procedimiento en la Audiencia Nacional, lo que explicaría, según la querrela, que la solicitud se dirigiera a dicho Banco, así como el interés de su presidente o directivos en corresponder positivamente a dicha solicitud”, la que se atribuye al Juez Garzón. El TS, cuando hace esta cita, sabe positivamente que está refiriéndose al proceso por el fraude fiscal de las cesiones de créditos del B. Santander, proceso en el que el Juez Garzón no tuvo ninguna intervención. Por tanto, con dicha cita contribuye a una confusión interesada que obliga a su clarificación para rechazar las insinuaciones tendenciosas y falsas que se desprenden de dichas consideraciones.

En efecto, el Juez Garzón, por Auto de 27/11/2006, no admitió a trámite una querrela de Rafael Pérez Escolar, que había sido condenado en el caso Banesto, contra E. Botín y 22 personas mas, entre las que se encontraba Luis Ángel Rojo, anterior Gobernador del B. de España. Fue una Resolución ampliamente motivada y de conformidad con el Fiscal. Posteriormente, la ratificó la Audiencia Nacional por Auto de 25/4/2007 que respaldó plenamente la argumentación del Juez Garzón, reprochando al querellante que, ante el fracaso de sus pretensiones en las jurisdicciones civil y contencioso-administrativa, acudiera a la vía penal para replantear “la revisión del Plan de Saneamiento de Banesto”

que, como es sabido, tuvo lugar en 1994. Incluso llega a decir que la acción penal del querellante expresaba “un indicio no precisamente de buena fe y lealtad procesal”. Por tanto, debe excluirse rotundamente que dictara una resolución injusta.

Por otra parte, cuando el TS se refería a que E. Botín en 2004 estaba imputado en una causa, los magistrados que dictaron dicha Resolución sabían que en esa fecha el Presidente del Santander estaba acusado por dos acciones populares, pendientes de juicio oral, por un fraude fiscal superior a 80 millones de euros por el caso de las cesiones de crédito.

Y lo sabían porque el 17/12/72007 dictaron una Sentencia, que confirmaba otra anterior de la Audiencia Nacional, que creó una doctrina insólita, por más que luego fuera aprovechada de forma positiva en otros procesos ante los abusos, como los actuales, de la acción popular. En efecto, comenzado el juicio oral contra E. Botín y otros, se decidió que ante la ausencia de acusación por el Fiscal, que siempre solicitó el archivo del procedimiento, la acción popular no bastaba para continuar el juicio. Decisión que, ciertamente encontró oposición en el seno de la Sala, pero que impidió que se dictara sentencia y la eventual condena de los acusados por hechos que estaban muy acreditados. Así lo acordaron los magistrados que, ahora, han admitido a trámite sin reparos esta querrela contra el Juez Garzón, concretamente el Presidente Juan Saavedra Ruiz y Andrés Martínez Arrieta y el Instructor de la causa, el exfiscal de “reconocido prestigio” (¿) Manuel Marchena. Este mantuvo entonces que sería un retroceso histórico sostener “un sistema acusatorio que concebía la persecución de los ilícitos como una cuestión inter privados”. ¿Porqué no aplica ahora su propia doctrina? ¿O es que, como dijo en su día el magistrado Alberto Jorge Barreiro, aquella era una “jurisprudencia de oportunidad” creada para el caso concreto? Por cierto, en este proceso no intervino para nada el Juez Garzón y sí gran parte de los magistrados que ahora lo persiguen.

En conclusión, es una exigencia razonable y sobre todo justa que se proceda al archivo inmediato de esta querrela que, como todas las pendientes, carece de todo fundamento. Sr. Marchena, ¿dónde están los delitos de prevaricación y cohecho?.

Carlos Jiménez Villarejo